

J. 358/2020

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL REAL E ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA, EN SESIÓN CELEBRADA EL PASADO DÍA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, ACORDO APROBAR, ENTRE OTROS, EL SIGUIENTE

DICTAMEN

Mediante oficio del Juzgado de Primera Instancia Nº CUATRO de Zaragoza, se remitió a este R e L Colegio de Abogados de Zaragoza testimonio de los autos de Procedimiento Ordinario de Contratación núm. 0000466/2020, ITC — 01, a los efectos de lo dispuesto en el art 246.1 de la L.E.C. por haber sido impugnada la minuta presentada a tasación de costas por el lebado DON FLORENCIO JESUS GRACIA TELLO.

Para la emisión del presente informe es preciso hacer constar los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La minuta presentada a tasación asciende a la cantidad de 2.782,50 euros, más el TV.A., calculada sobre una base de 36.000 euros (indeterminada) y por el concepto "Acción de nulidad contractual. Cuantía indeterminada. Debate y allanamiento".

SEGUNDO.- Por el obligado al pago se impugna dicha minuta por excesiva, esgrimiendo como motivo de impugnación de su exceso, el carácter repetitivo del procedimiento, así como error en la base de cálculo, al entender que no era la de indeterminada sino que debia alcanzar el importe de 1.274,30 euros, diferencia entre el capital dispuesto (9.134,36 euros) y lo abonado (7.860,06 euros), arrojando unos honorarios de 226,79 euros (debate y allanamiento).

Subsidiariamente, sustenta que la base de cálculo debe ascender a 18.000 euros por aplicación del art. 394 de la LEC, lo cual hacia unos honorarios de 1.612,50 euros.

TERCERO.- Dado traslado al letrado minutante, presentó escrito de Alegaciones, admitiendo la reducción propuesta con carácter subsidiario y, caso de no ser aceptada de contrario, manteniendo la corrección y procedencia de sus honorarios.

CUARTO.- Consta en el testimonio remitido la Sentencia dictada en el procedimiento, en la cual se hace constar que la parte actora interesa en su demanda, —con carácter principal—, la declaración de nulidad (por usurario) del contrato de tarjeta de crédito revolving." Por otro lado consta el cuadro de movimientos efectuados donde aparece el importe de los intereses y comisiones afectados por la declaración de nulidad (6.572,07 euros)

1





CRITERIOS A EFECTOS DE TASACIONES DE COSTAS Y JURAS DE CUENTA

- L. Dada la fecha de las actuaciones son de aplicación los Criterios en Materia de Honorarios de 2012.
- II.- El Criterio General 52, en su aparatado a) indica que la base para la fijación de los honorarios, mediante la aplicación de la escala, será la cuantia del procedimiento con arreglo a las normas establecidas por el artículo 251 de la L.E.C., excepto cuando los criterios dispongan reglas específicas para la determinación de dicha base.
- III. El Criterio 54, en su apartado b) indica que "si no concurren las circunstancias señaladas en el apartado anterior (señalamiento en demanda de cuantía indeterminada sin mostrar disconformidad u objeción en el contestación), y la cuantía no está determinada pero es susceptible de determinación, la base para fijar los honorarios se establecerá atendiendo al valor económico real de la pretensión o pretensiones que se deduzcan de datos racionalmente objetivos que consten en las actuaciones".
- IV.- El Criterio 89 relativo a los Juicios Ordinarios, establece el devengo del 100% de la escala, con la cantidad recomendada de 1.500 euros, con la siguiente distribución:
 - a) Debate, el 45%
 - b) Audiencia previa, el 20%
 - c) Vista o juicio, el 35%
- V. El Criterio 58, prevé, para los supuestos de allanamiento, el Incremento del 5% de los honorarios correspondientes a los periodos realizados para el actor.

FUNDAMENTOS

Es objeto de discrepancia la base de cálculo de los honorarios. Pues bien, en el presente supuesto nos encontramos ante un procedimiento en el que se solicita la declaración de nulidad por usura de un contrato de "tarjeta revolving", por lo que la cuestión debe resolverse a la vista de lo previsto en el Criterio 54, pues la cuantia del procedimiento vendrá fijada en las reales consecuencias económicas del litigio y que en el presente supuesto vienen establecidas por la Ley Azcarate o de Represión de la usura, en concreto en su artículo 3.

"Declarada con arreglo a esta ley la nulidad de un contrato, el prestatario estará obligado a entregar fan solo la suma recibida; y si hubiera satisfecho parte de aquella y los intereses vencidos, el prestamista devolverá al prestatario lo que, tomando en cuenta el total de lo percibido, exceda del capital prestado."

Así, los efectos legales de la declaración de un contrato de préstamo o clausula contenidas en el mismo como usurarias, no es el recálculo de intereses o cuadros de amortización pasados y eliminación de dichos limites en el futuro, como sucede en los procedimientos dirigidos contra préstamos hipotecarios (clausulas suelo techo) sino la

2

























eliminación total de cualquier cantidad pagada en cualquier concepto que no sea la cantidad inicialmente prestada.

En definitiva la declaración de usura conlleva una simple operación de suma y resta para determinar el diferencial a devolver o abonar sin depender de ninguna fluctuación pasada o futura de mercado (capital prestado o financiado, menos las cuotas pagadas), que si bien inicialmente pudo ser indeterminada (no inestimable) puede ser determinada y determinable, conforme al Criterio 54.

Dicho lo anterior a continuación se procederá a efectuar las operaciones matemáticas precisas en orden a la obtención de los honorarios y calculada sobre una base de 6.572,07 euros, reflejada en el cuadro de movimientos obrante en autos:

Aplicación de la escala sobre 6 572 07 euro

Hasta 3.900 euros	1.110.00 euros
Resto al 15%	
Total escala	
Debater 45%	679,86 euros

La anterior cantidad debe ser incrementa en un 5% por el allanamiento manifestado a tenor del Criterio 58, lo que hace unos honorarios de 713,86 euros.

En consecuencia, esta Junta de Gobierno, ACUERDA:

"DECLARAR CORRECTA LA MINUTA DEL LETRADO DON FLORENCIO JESUS GRACIA TELLO EN LA CANTIDAD DE SETECIENTOS TRECE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMOS (713,86 euros), MAS EL IVA CORRESPONDIENTE"

Lo que en cumplimiento de lo acordado traslado a V.I. a los efectos que legalmente procedan.

Zaragoza, a 26 de Noviembre de 2021

P.D. DIPUTADO 7° PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONORARIOS

> NOMBRE MONTES BEL LUIS LEON - NIF 29087666A

Fdo.- Luis Montes Bel

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO, sección S-A1, DE ZARAGOZA.

